

ANEXO QUE SE CITA

Cambio de denominación de asignaturas en las Secciones de Ciencias de la Educación y Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de La Laguna

PRIMER CICLO

Sección de Ciencias de la Educación

Primer curso:

La asignatura «Piscopedagogía del Desarrollo Cognitivo» pasará a denominarse «Psicopedagogía del Desarrollo I».

Tercer curso:

La asignatura «Psicopedagogía del Desarrollo Afectivo» pasará a denominarse «Psicopedagogía del Desarrollo II».

SEGUNDO CICLO

La asignatura «Diagnóstico Pedagógico II» pasará a denominarse «Metodología de la Investigación Educativa III».

La asignatura «Didáctica del Lenguaje» pasará a denominarse «Didáctica Especial I».

La asignatura «Didáctica de la Matemática» pasará a denominarse «Didáctica Especial II».

La asignatura «Teoría y Proceso de la Orientación» pasará a denominarse «Análisis de la Realidad Educativa Canaria».

La asignatura «Gestión y Organización Educativa» pasará a denominarse «Gestión y Administración Educativa».

Sección de Psicología

La asignatura «Procesamiento de Datos» pasará a denominarse «Procesamiento de Datos en Psicología».

1525 ORDEN de 3 de enero de 1984 por la que se conceden ayudas institucionales para la creación de Centros y Servicios de Educación Especial.

Ilma. Sra.: Examinados los expedientes incoados en el año 1982 en solicitud de ayudas institucionales para la creación de Centros y Servicios de Educación Especial, al amparo de la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) y Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 8 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 17) y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Direcciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las ayudas para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas ayudas queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/

1973, de 1 de marzo; Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de abril), Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) y Orden de este Departamento de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

El incumplimiento de las condiciones en que se otorga la ayuda dará lugar a la revocación de la misma, viniendo, en ese caso, obligado el titular a la devolución de las cantidades recibidas y de los intereses correspondientes.

Tercero.—El pago de las ayudas concedidas se ajustará a las normas siguientes:

A) En el caso de obras, la justificación se realizará contra entrega de certificaciones del facultativo director de la obra, referidas al menos al 20 por 100 del importe total de la obra, haciendo constar el importe correspondiente a cada una de las certificaciones anteriores.

Con las certificaciones de obra se acompañará certificado de la Unidad Técnica de la Dirección General correspondiente, con la conformidad de la obra realizada.

El pago de estas ayudas se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco Hipotecario de España.

B) Por lo que se refiere a material y equipo didáctico, el pago de la subvención se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, contra entrega de las facturas originales de adquisición del material y acta de recepción del mismo, con el «Conforme» de la Inspección de Zona de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que se conceden las ayudas será de tres años para nuevas construcciones y de un año para adaptación o modificación de edificios, contado el plazo desde la publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y de seis meses para la adquisición de inmuebles, mobiliario o equipo didáctico.

Las obras se ajustarán al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Departamento. Asimismo y, en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la ayuda será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar al tipo de Educación Especial correspondiente, los bienes en que se materialicen estas ayudas, durante la vida útil de los mismos para tal destino que, en el caso de nuevas edificaciones, no será inferior a treinta años.

Sexto.—Los beneficiarios de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que las que tuvieren por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el apartado 1, b) del artículo cuarto de dicho Decreto.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Importe — Pesetas
Centro de Educación Especial «Calderón de la Barca»	«Calderón de la Barca»	Córdoba	Equipamiento ...	75	369.000
Orden Hospitalaria de San Juan de Dios ...	«Hogar Clínica San Rafael»	Granada	Equipamiento ...	75	330.000
Asociación Pro-niños Mongólicos de Baleares	«Príncipe de Asturias»	Marratxi (Baleares)	Equipamiento ...	75	1.107.000
Asociación Provincial de Padres y Protectores de Subnormales	«María Montessori» ...	Córdoba	Equipamiento ...	75	3.715.000
Asociación de Padres y Protectores de Subnormales	«Manuel Benítez» ...	Palma del Río (Córdoba)	Equipamiento ...	75	510.000
Orden Hospitalaria de San Juan de Dios ...	«Hospital Infantil San Rafael»	Madrid	Equipamiento ...	60	1.226.000
Orden Hospitalaria de San Juan de Dios ...	«Instituto San José».	Madrid	Equipamiento ...	60	2.928.000
Asociación de Padres de Paralíticos Cerebrales y Subnormales	«Santos Niños Justo y Pastor»	Madrid	Equipamiento ...	75	3.383.000
Religiosas Franciscanas de la Inmaculada ...	«La Purísima»	Madrid	Equipamiento ...	75	1.760.000
«Colegio Virgen de Lourdes, S. A.»	«Virgen de Lourdes».	Majadahonda (Madrid)	Equipamiento ...	75	2.773.000

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Importe — Pesetas
«Asociación Protectora de Subnormales» (AFANIAS)	«Centro de Educación Especial y Formación Profesional» ...	Pozuelo de Alarcón (Madrid) ...	Modificación ...	75	1.442.000
Fundación Hospital San Salvador	«San Francisco de Asís»	Buitrago (Madrid) ...	Equipamiento ...	75	6.978.000
Obra Social y Asistencial de la Caja Insular	«El Toscón»	Tamaracelte (Las Palmas)	Equipamiento ...	75	110.000
Orden Hospitalaria de San Juan de Dios ...	«Jesús del Gran Poder»	Sevilla	Equipamiento ...	75	1.121.000
Centro de Educación Especial «Aljall»	«Aljall»	Valencia	Equipamiento ...	75	4.983.000
Centro de Educación Especial «Villa Marta».	«Villa Marta»	Torrente (Valencia)	Equipamiento ...	75	334.000
Centro de Educación Especial «El Corro».	«El Corro»	Valladolid	Equipamiento ...	80	471.000
Total					33.861.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1526

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se revisan las tablas salariales del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Cultura para 1983.

Visto el texto de Acuerdo de Revisión de Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Cultura, suscrito en 17 de noviembre de 1983, por las representaciones del citado Ministerio y del Comité, aprobatorio de las nuevas tablas salariales, resultantes de la aplicación de los aumentos salariales acordados para 1983, con efectos económicos desde 1 de enero del indicado año y del incremento de retribuciones que, para el supuesto de colectivos que partían de una situación especialmente desfavorecida, fue aprobado por acuerdo de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 10 de octubre de 1983, acuerdo registrado de entrada en ese Centro directivo el día 23 de noviembre del presente año, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de los Presupuestos Generales del Estado para 1983, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral; y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena Álvarez.

Sres. Representantes de la Empresa y de los Trabajadores.

ANEXO 1

Tablas salariales mensuales

Nivel económico	Salario base — Pesetas	Complemento salarial de homogeneización — Pesetas	Total mensual — Pesetas
1	62.066	34.813	96.879
2	59.879	28.048	87.927
3	57.292	22.081	79.373
4	54.905	17.903	72.808
5	52.518	15.516	68.034

Nivel económico	Salario base — Pesetas	Complemento salarial de homogeneización — Pesetas	Total mensual — Pesetas
6	50.131	10.145	60.276
7	47.744	5.370	53.114
8	45.356	2.387	47.743
9	43.200	1.800	45.000
10	31.034	7.758	38.792

ANEXO 2

Antigüedad

Nivel económico	Importe trienio mensual — Pesetas	Nivel económico	Importe trienio mensual — Pesetas
1	2.387	6	2.029
2	2.387	7	2.029
3	2.387	8	2.029
4	2.029	9	2.029
5	2.029	10	2.029

II CONVENIO UNICO DE CULTURA - PERSONAL LABORAL

CAPITULO III

Artículo 6.º

Grupo 1.º

Economistas	1
Arquitectos	1
Médicos	1
Abogados	1
Otros titulados o asimilados superiores	1
Enfermeras	2
Ayudantes Técnicos Sanitarios	2
Magisterio	2
Aparejador	2
Topógrafo	2
Ingeniero Técnico	2
Asistente Social	2
Otros titulados de grado medio o asimilados	2

Grupo 2.º

Jefe del Centro de Procesos de Datos	1
Jefe de análisis y programación	1
Jefe de explotación	1
Analistas	2
Técnico de sistema	2
Programadores	3
Planificadores	3
Jefe de e/s	4